

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la tasa por entrada de vehículos, reservas de aparcamiento, carga y descarga, y otros aprovechamientos.

Resueltas las reclamaciones presentadas contra la imposición de la ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la entrada de vehículos, reservas para aparcamiento, carga y descarga y otros aprovechamientos, aprobada inicialmente en fecha 3 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2021, aprobó con carácter definitivo la citada ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS, RESERVAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA, Y OTROS APROVECHAMIENTOS

I. Fundamento y objeto.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por entrada de vehículos, reservas para aparcamiento, carga y descarga, y otros aprovechamientos.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible de esta tasa viene determinado:

1.- Por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la licencia de vado, reserva especial y usos extraordinarios.

2.- Por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales de un bien de dominio público local, por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales, así como carga y descarga.

III. Sujetos pasivos y responsables.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. Devengo.

Artículo 4.

1.- El devengo de la tasa por uso de vados, reserva especial y usos extraordinarios tendrá lugar el 1 de enero y comprenderá el año natural.

2.- En los supuestos de inicio y cese voluntario del uso por aprovechamiento realizado de forma expresa por los interesados, el devengo será por trimestres naturales completos.

V. Cuota tributaria.

Artículo 5.

Por la tasa por uso de vados, reserva especial y usos extraordinarios se establecerán las siguientes tarifas:

<i>Usos</i>	<i>Cuota tributaria anual</i>
A) Plaza de garaje en comunidades de propietarios,	Fija de 40 €.
	Variable de 3,50 € por plaza. Se tomará como referencia el número de plazas que aparezcan en escrituras.
B) Otros inmuebles destinados a garaje	Fija de 40 €.
	Variable de 3,50 € por plaza.
C) Garajes en viviendas no comunitarias	Fija de 40 €.
D) Reserva de vía pública en polígonos industriales para aparcamiento exclusivo, carga y descarga para actividad industrial y comercial coincidente con la fachada del peticionario y en su beneficio, con señalización de estacionamiento.	40,00 € por cada 5 metros lineales o fracción.
E) Reserva de vía pública en casco urbano para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, a petición y en su beneficio, con señalización de estacionamiento.	277,00 € por cada 5 metros lineales o fracción.

VI. Normas de gestión.

Artículo 6.

1.- La tasa por uso de vados, reserva especial y usos extraordinarios se gestionará mediante padrón teniendo en cuenta que el alta de la matrícula se produce con la concesión de la utilización privativa o aprovechamiento especial, concesión que debe ser instada por el sujeto pasivo conforme se establece en la ordenanza general y que viene obligado al depósito de su importe en el momento de la concesión.

2.- Una vez autorizado el vado, reserva especial y uso, se establece la obligación tributaria formal de declarar los cambios de la titularidad de la finca o local, así como los ceses y demás circunstancias fiscales.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VII. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo.

IX. Legislación aplicable.

Artículo 9.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Ordenanza general reguladora de la licencia de vado, reserva especial y usos extraordinarios del Ayuntamiento.

Disposicion final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación inicial se produjo el 3 de noviembre de 2020, fue aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 4 de enero de 2021, y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdepeñas, 5 de enero de 2021.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdepeñas, a 5 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 34

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>